

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su recuperación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicadas en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Jugadores municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difiera de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y Su Augusto Hijo el Principe de Asturias; continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 2 de Junio)

MINISTERIO DE FOMENTO

Delegación Regia de Pósitos
CIRCULAR

Suprimidas las Comisiones permanentes de Pósitos por Real decreto de 16 del corriente, es preciso fijar de un modo que no dé lugar á duda, la intervención que es lo sucesivo han de tener los Gobernadores y los Ingenieros de las Secciones agrónomicas en cuanto se relacione con estos benéficos establecimientos.

La Delegación Regia aspira á que no haya confusión de atribuciones, á definir claramente las que á cada cual corresponden y á evitar á todo trance que la falta de unidad en el

propósito, la diferencia de criterio en la apreciación y el desconocimiento de las facultades propias determinen esos antagonismos y esas luchas de competencia que tan funestas son en todos los ramos de la Administración pública, pero mucho más aun en materia de Pósitos.

En una empresa donde la labor es dura, el plazo breve, la responsabilidad ineludible y las dificultades frecuentes, es necesario contar con elementos decisivos, con fuerzas poderosas que, apoyadas en medidas de disposiciones, antes acatadas que discutidas, puedan llevar en un breve plazo al convencimiento de todos que lo que nunca pasó de una esperanza muy remota, es hoy un posible empeño.

Y esas fuerzas, representadas en primer término por V. S. y por el Ingeniero de la Sección agrónómica, concurriendo al mismo fin, marchando siempre unidas, producirán las consecuencias positivas que se buscan; porque su resultado será lo suficientemente eficaz para imprimir á esos establecimientos la marcha y la dirección que todos apetecemos.

Confía, pues, esta Delegación Regia en que tanto V. S. como el Ingeniero encargado de este servicio, ocadyverán á tan meritoria empresa, no tan sólo en cumplimiento de un deber, sino por altruismo, por reclamarlo así las necesidades agrícolas del país y por altas consideraciones de índole social, que en ningún momento pueden quedar olvidadas ó desatendidas.

A obviar toda clase de dificulta-

des y á vencer los obstáculos que se presenten para el desenvolvimiento de los proyectos de este Centro, debe tender la gestión de V. S., así como la del Ingeniero debe inspirarse en los procedimientos más rápidos, más seguros y más eficaces para normalizar la situación de los Pósitos, consagrando á los trabajos que se relacionan con tal propósito la actividad y el celo que en importancia reclama.

Y con objeto de puntualizar en lo posible derechos, deberes y atribuciones, la Delegación Regia ha tenido á bien dictar las siguientes reglas para la aplicación del citado Real decreto:

1.º Suprimidas las Comisiones permanentes, se crean las Secciones de Pósitos en todas aquellas provincias donde existieran dichos establecimientos, siendo los Ingenieros agrónomos de las mismas los encargados de llevar á efecto cuantos trabajos tuviesen relación con este servicio.

2.º Las dudas, las consultas, las reclamaciones, las cuentas anuales de los Pósitos de la provincia, las liquidaciones con los deudores, y cuantos asuntos deba resolver la Delegación Regia, serán previamente informados por los Ingenieros referidos y remitidos por los mismos á este Centro.

3.º Dada la necesidad de imprimir una gran rapidez á la resolución de los expedientes, en ningún caso podrá demorarse su informe más de veinte días, á contar desde la fecha en que hubieran llegado á las oficinas de las Secciones de Pósitos, siempre que no fuera necesaria la

ampliación de los datos consignados ó su devolución si recurrente por faltas ó omisiones de importancia.

4.º Los Gobernadores facilitarán, en cuanto de su autoridad dependa, la más completa y rápida gestión de los Ingenieros encargadas de este servicio, procurando que los Ayuntamientos les suministren todos los datos que se les reclamen, y haciendo uso de los medios coercitivos que están á su alcance con aquellas Corporaciones que demostrasen morosidad en el cumplimiento de su deber.

5.º Los Ingenieros Jefes de las Secciones de Pósitos podrán dirigirse, por conducto del Gobernador de la provincia, á todas las Autoridades civiles de la misma en demanda de cuantos informes estimen convenientes para el mejor desempeño de su cometido.

6.º Dichos funcionarios serán los Jefes inmediatos del personal á sus órdenes, y podrán imponerles los correctivos á que hubiere lugar si por faltas en el servicio se hicieran acreedores á estas medidas, y en último término propondrá á la Delegación Regia, previa la formación del oportuno expediente, la cesantía de aquellos empleados que por cualquier circunstancia grave y probada debieran ser objeto de dicha resolución.

7.º Los Ingenieros encargados de las Secciones provinciales de Pósitos fijarán las horas ordinarias y extraordinarias de oficina, distribuirán el trabajo entre los empleados en la forma que juzguen más conveniente, propondrán á la Delegación Re-

Obras públicas

Provincia de León

Relación nominal de los propietarios a quienes en todo ó parte se ocupan fincas en el término municipal de Valderrey con motivo de la construcción del trozo 2.º de la carretera nº 3.º orden de Astorga á La Puebla de Sanabria

Número de orden	Nombres de los propietarios	Vecindad	Clase de terreno
1	Luis González del Río	Cubillas	Monte
2	Gabriel del Río Prieto		
3	Andrés Prieto del Río		
4	María Manuela Luengo		
5	Sixto del Río		
6	Marcos Celada		
7	Nicolás Celada		
8	Tirso Alvarez		
9	Ramón Luengo		
10	Miguel Alvarez		
11	Francoesa González		
12	Angel del Río y Río		
13	Eduardo Celada		
14	Fernán Luengo		
15	Benito Alonso		
16	Juán Alonso		
17	Teodoro del Río		
18	Juan del Río		
19	Ana Iglesias		
20	Ramón Luengo		
21	Francisco Fraile	Santiago Millas	Tierra 2.ª, secano
22	José Prieto	Cubillas	
23	Benito Alonso		
24	Angel del Río		
25	Benita Luengo		Monte
26	Jerónimo Pérez Rodríguez	Santiago Millas	Tierra 2.ª, secano
27	Juana del Río	Cubillas	Monte
28	Tirso Alvarez		
29	Eulalia del Río		
30	Lázaro Prieto		
31	Luis Prieto	Requejo	
32	Elena Prieto	Cubillas	
33	Nicolás Celada		
34	Juán Alonso		
35	Antonio Alonso		
36	Andrés Prieto		
37	Josefa del Río		
38	Johana Luengo		
39	Dionisio Luengo		
40	Benita Luengo		
41	Eulogio Luengo		
42	Juan del Río		
43	Angela Prieto		
44	Ramón Luengo		
45	Tirso Alvarez		
46	Manoel del Río		
47	Elena Prieto		
48	María Josa		
49	Primitivo Josa		
50	Juan Alonso		
51	Manuela Luengo		
52	Dorothea Iglesias		
53	Josefa del Río		
54	Casimiro Otero		
55	Antonio Aiceno Rojo		
56	Juán Alonso		
57	Benito Alonso		
58	Benito Iglesias		
59	Melchor Josa		
60	Marcos del Río		
61	Benita Luengo		
62	Santiago Alonso		
63	Nicolás Celada		
64	Angel del Río		

Lo que se hace público para que las personas ó Corporaciones que se crean perjudicadas presenten sus oposiciones en el término de quince días, según previene el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa de 19 de Enero de 1879.

León 29 de Mayo de 1907.—El Gobernador civil, José Varela.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Algodade

Desde el día 1.º al 15 de Junio próximo, se hallará expuesto al público en esta Secretaría el apéndice al amillaramiento que ha de servir

de base al repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para el año de 1908, á fin de oír los correspondientes reclamaciones.

Algodade 25 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Francisco Morino

Alcaldía constitucional de San Emiliano

Los contribuyentes en este término municipal por riqueza rústica y urbana que hayan sufrido alteración en sus respectivas riquezas, presentarán las altas y bajas en esta Secretaría en el término de quince días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para poder proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para el año de 1908.

Se advierte que no se admitirá alteración alguna si no se justifica el pago de los derechos reales por transmisión de bienes con las cartas de pago correspondientes.

San Emiliano 24 de Mayo de 1907.

—Manoel García Lotonzana.

Alcaldía constitucional de Saucedo

Desde el 1.º al 15 de Junio próximo estará de manifiesto en la Secretaría municipal el apéndice de rústica y urbana, formado para el año de 1908. En cuyo término se admitirán reclamaciones; pasado que sea no habrá lugar á presentarlas.

Saucedo 28 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Carlos Arroyo.

Alcaldía constitucional de Arganza

Se ha expuesto al público por término de diez días, el repartimiento de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto municipal corriente, para oír reclamaciones.

Arganza 23 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Antonio Yañez.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Sabino Ososa Román, primer Teniente del Regimiento Infantería de Bulón, núm. 24, y Juez instructor del expediente que instruye al recluta de la Zona de León, destinado á este Regimiento, Francisco García Fernández, por haber faltado á la concentración ordenada por Real orden de 13 de Febrero último (D. O. número 36).

Por la presente requisitoria, usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, llamo, cito y emplazo al dicho recluta Francisco García Fernández, hijo de Sabino y de María, natural de Mora, Ayuntamiento de Los Barrios de Luna, provincia de León, de 21 años de edad y de oficio labrador, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín Oficial de la provincia de León, se presente en este Juzgado de instrucción á responder de

los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica en el plazo señalado, será declarado rebelde, pándola al perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del encartado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, y con las seguridades convenientes lo conduzcan en calidad de preso á este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería (Logroño); pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Logroño á 15 de Mayo de 1907.—Sabino Ososa.

Don Antonio Gallardo Martín-Gamero, Capitán del Regimiento Infantería de La Lealtad, núm. 30, y Juez instructor del expediente que se instruye á Amador Alvarez Ortega, por no haberse incorporado á dicho Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Amador Alvarez Ortega, hijo de Juan y de Carmen, natural de Landoiro, Ayuntamiento y partido judicial de Villafraanca del Bierzo, provincia de León, de 21 años de edad, soltero, jornalero, y de 1.545 metros de estatura, para que en el preciso término de sesenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuartel que ocupa en esta plaza el expresado Regimiento, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiera lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan, en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Infantería de esta plaza, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Burgos á 15 de Mayo de 1907.—Antonio Gallardo.

Don Calixto Nebreda Arnáiz, primer Teniente del Regimiento Infantería de La Lealtad, núm. 30, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración á filas se instruye al recluta de dicho Cuerpo, Jerónimo Fernández Mella.

Por la presente requisitoria llamo,

cito y emplazo al referido Jerónimo Fernández Mella, hijo de Ramón y de Elvira, natural de Sorbeira, Ayuntamiento de Candín, partido judicial de Villafranca del Bierzo, provincia de León, de 22 años de edad, soltero, jornalero y de 1'545 metros de estatura, para que en el preciso término de sesenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuartel que ocupa en esta plaza el expresado Regimiento, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Infantería de esta plaza, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Burgos a 16 de Mayo de 1907.—Calixto Nebreda.

Don Francisco Hidalgo de Cisneros y Manso de Zúñiga, segundo Teniente del Regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, y Juez instructor del expediente que por haber faltado a concentración, se instruye al recluta de la Caja de León, Plácido Álvarez Cañón.

Por la presente primera y única requisitoria cito, llamo y emplazo a Plácido Álvarez Cañón, hijo de Joaquín y de Angela, natural de Casares, Ayuntamiento de Rodiezmo, Juzgado de primera instancia de La Vecilla, provincia de León, de 21 años de edad, soltero, jornalero y de 1'653 metros, para que en el preciso término de treinta días, empezados a contar desde la aparición de esta requisitoria en los diarios oficiales que se publique, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Francisco de esta ciudad, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que por haber faltado a concentración se le sigue, y de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Por lo tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ordeno y de mi parte suplico a todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, la busca y captura del referido soldado, y caso de ser habido lo conduzcan, en calidad de preso y con las seguridades convenientes, al cuartel antes citado, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día. Y para que este requisito-

ria tenga la debida publicidad, insertéese en el Boletín Oficial de la provincia de León.

Dada en Vitoria a 17 de Mayo de 1907.—Francisco H. de Cisneros.

Don Francisco Quirós Rivera, primer Teniente del Regimiento de Infantería de Valencia, núm. 28, y Juez instructor del expediente que instruye al recluta Manuel López López, por faltar a concentración para su destino a Cuerpo activo.

Por lo presente llamo, cito y emplazo al recluta Manuel López López, hijo de Benito y de María, natural de Broza, Ayuntamiento de Saviñao, provincia de Lugo, de oficio jornalero, de estado soltero, para que en el plazo de treinta días, a contar del día que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de María Cristina, en esta capital, a responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento, que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

A la vez, encargando a las autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en dicho punto, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Santander a 17 de Mayo de 1907.—Francisco Quirós.

Don Gaspar Hesse y Sáez de Parayuelo, Capitán de Infantería de La Lealtad, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para la instrucción del expediente, por falta de incorporación, al recluta Vicente García Redondo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Vicente García Redondo, hijo de Antonio y de Lorenza, natural de Oceru de Escarpizo, Ayuntamiento de Villaobispo, provincia de León, Juzgado de primera instancia de Astorga, soltero, de 22 años de edad, y de oficio labrador, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín Oficial de la provincia de León, comparezca en esta plaza de Burgos y en el cuartel de Infantería que en la misma ocupa el Regimiento de la Lealtad, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que por falta de incorporación a filas se le sigue; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el

Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido Vicente García Redondo, y caso de ser habido lo remitan, en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, al citado cuartel de Infantería, de esta plaza, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Burgos a 18 de Mayo de 1907.—Gaspar Hesse.

Don Gaspar Hesse y Sáez de Parayuelo, Capitán del Regimiento de Infantería de La Lealtad, núm. 30, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para la formación del expediente que por falta de incorporación se instruye al recluta Victoriano Álvarez García.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Victoriano Álvarez García, hijo de Pascual y de Juliana, natural de Villagatón, provincia de León, Juzgado de primera instancia de Astorga, soltero, de 23 años de edad, de oficio jornalero, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en el Boletín Oficial de la provincia de León, comparezca en el cuartel de Infantería que en esta plaza de Burgos ocupa el Regimiento de La Lealtad, y a mi disposición, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que por falta de incorporación se le instruye; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Victoriano Álvarez García, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al citado cuartel de Infantería, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Burgos a 20 de Mayo de 1907.—Gaspar Hesse.

ANUNCIO PARTICULAR

A los interesados en los riegos y dueños de saltos de agua de la presa BERNESGA.

El Sr. Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos de esta provincia, con fecha 28 de Mayo último, nos dice lo que sigue:

«En la instancia promovida por

ustedes el 24 de Abril último, ratificando la dimisión de Alcaldes de la presa llamada del «Bernesga», que presentaron en Junta celebrada con fecha 10 de Febrero próximo pasado, debido a no conseguir los propósitos que los animaba de encauzar la administración, pagar las obligaciones contraídas por dicha Comunidad y organizar ésta conforme a las leyes de aprovechamiento de aguas, el Sr. Gobernador civil, en el día de ayer, dictó la siguiente providencia:

«Que siendo realmente cierto cuanto manifestaron los Alcaldes preseros del regadío de presa «Bernesga», respecto al estado anárquico que existe en ésta, regido por unas Ordenanzas anticuadas que nadie cumple, juzgo necesario que se aplique lo dispuesto en el art. 228 de la ley de Aguas, obligando a este importante regadío a que se constituya en Comunidad de Regantes, con su Sindicato y Jurado de Aguas, con arreglo a las disposiciones vigentes, pues así lo exigen los intereses de la agricultura, en razón a que puede decirse que no existen hoy tales Ordenanzas, las que urge se redacten.

Al efecto, y creyendo prestar un verdadero servicio a los intereses de la agricultura en la provincia de León, he acordado:

1.ª No admitir la dimisión presentada por los Alcaldes preseros D. Francisco Alfageme y D. Joaquín Álvarez, por lo necesario que se conceptúa continuar al frente del regadío por su acertada gestión, y para que lleven pronto el arreglo al citado regadío.

2.ª Que por los Alcaldes preseros se convoque a Junta general de regantes para la confección de las nuevas Ordenanzas, expresando su objeto y señalando el día, hora y local donde ha de tener lugar, por medio de anuncios que se insertarán en el Boletín Oficial, y se fijarán en los sitios públicos y de costumbre de los pueblos que comprende el citado regadío, con diez días de anticipación, para que en ella se acuerde lo que proceda sobre las nuevas Ordenanzas, continuándose después la tramitación del asunto con arreglo a lo que dispone los Reglamentos vigentes.»

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil participo a ustedes para su conocimiento y efectos.»

Lo que se publica para conocimiento de los interesados, a quienes se convoca para que el día 16 del actual, a las dos de la tarde, concurren a Trabajo del Camino, sitio de costumbre.

León 1.º de Junio de 1907.—Francisco Alfageme.—Joaquín Álvarez.

Imp. de la Diputación provincial.